

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 604

TEGUCIGALPA, MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1922

N.º 6.040

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 28 y 29 de julio de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 28 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de Colón, y atendiendo a lo dispuesto de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA

1º—Aprobarlas, con las modificaciones hechas por el Concejo Departamental del mismo; y

2º—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el art. 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos oro, que la Caja Nacional pagará a la Compañía de Transporte Gómez y Estrada, por importe de un acumulador de diez y ocho volúmenes que se le ha comprado para el automóvil Limousine del señor Presidente de la República, debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1922.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el abogado don José M. Casco el 8 de noviembre de 1921, como

representante de doña Allene Gordon Bison, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Trujillo, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de Limón, departamento de Colón, y propio para el cultivo de plantas y ganadería, y que tiene los límites siguientes: al Norte, con terrenos nacionales; al Sur, con parte del lote número 7 de propiedad del Gobierno y terrenos nacionales; al Este, con el río Salado y terrenos de Alfredo Ordóñez; y al Oeste, con terrenos de los ejidos de Limón.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político de Colón, del cual aparece que el lote que se solicita se encuentra comprendido una parte en el lote N.º 7, y abarca parte del lote N.º 8 designados para el Gobierno; que si haya cruzado por la línea férrea de la Truxillo Railroad Company, situado entre los ejidos de Limón y el río Salado y a distancia de un kilómetro del mar en línea recta; que no está comprendido dicho lote en ninguno de los que la Truxillo ha designado para ella; no contiene fósiles, ruinas de antiguas poblaciones, maderas preciosas ni árboles útiles; que en dicho lote se encuentra una pequeña plantación de bananos de propiedad de doña Susana Moradel, y no ha sido denunciado ni concedido anteriormente a persona o compañía alguna.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto; y

Considerando que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a doña Allene Gordon Bison, el lote de terreno aludido, sin perjuicio de los derechos de tercero, en la extensión y dentro de los límites ya indicados y excluyendo de la concesión las partes que pueda comprender de los lotes del Gobierno N.ºs. 7 y 8.

2º—Comisionar al ingeniero don Gustavo Lagos para que, dentro del plazo de seis meses contado desde esta fecha, y previo el pago del canon de ley que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura correspondiente, sujetándose a las disposiciones de la Ley Agraria y del presente acuerdo, dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El Concesionario pagará a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno inculto, y diez centavos por cada una cultivada, pagos que se efectuarán en la Tesorería General de Caminos, o en la departamental de Colón, en todo el mes de enero de cada año, remitiendo a la Secretaría antes expresada las correspondientes certificaciones de entero. Por el tiempo que falta para que venza el presente año civil, el pago será provisional.

4º—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al Concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los Decretos Legislativos N.ºs 50, de 22 de febrero de 1902 y 62, de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo, y salvo fuerza mayor o caso fortuito debida y legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Concesionario, sus herederos o sucesores, podrán transferir los derechos adquiridos por la presente concesión, con el consentimiento del Gobierno; entendiéndose que en ningún caso podrán hacerlo a gobiernos o corporaciones de Derecho Público extranjero.

7º—Los señores Gobernador Político y Tesorero departamental de Caminos de Colón, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 202.00) doscientos dos pesos plata, que la Caja Nacional ha pagado al Jefe del Garage por sueldos y gastos extraordinarios, según se detalla en las siguientes planillas:

Planilla del 18 al 24 de junio...	\$ 23.50
25 de junio al 19 de julio...	42.50
2 al 8 de julio...	29.50
9 al 15 de julio...	32.50
16 al 22 de julio...	24.50
23 al 29 ..	49.50

Suma .. \$ 202.00

29—Que la imputación se haga a la Partida 1ª, Automóviles, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 72 10) setentidós pesos diez centavos plata, a que asciende el valor de los trabajos de imprenta y encuadernación ejecutados en la Tipografía Nacional para la Secretaría de Fomento, durante el presente mes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 65 85) sesenta y cinco pesos ochentidós centavos plata, a que asciende el valor de los trabajos de imprenta ejecutados en la Tipografía Nacional para la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad, durante el presente mes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 3 50) tres pesos cincuenta centavos plata, a que asciende el valor de los trabajos de imprenta que durante el presente mes se han ejecutado en la Tipografía Nacional para la Dirección General de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 494, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-

cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 525 20) quinientos veinticinco pesos veinte centavos plata, que la Caja Nacional entregará a la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, para que pague el valor de 202 vidrios de 1-X24 pulgadas que se necesitan para el arreglo de las ventanas de los edificios que ocupan las plantas del Centro y de La Leona; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de julio de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Cancelar las becas de que gozan para hacer estudios en la Escuela de Artes Oficios los señores José León Tróchez, Carlos Henríquez, Filadelfo Rivera Zúñiga y Ricardo Guzmán; y

20—Llenar las vacantes con los señores Santiago Domínguez, Ramón Laguardia, José T. Vides y Julio C. Molina.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en gran de escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada «La Cucarachas», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona «Canadá», hasta obtener dicha extensión; y se limita: al Oriente, con la zona «Bienestar»; al Occidente, con la denominada «Canadá»; al Norte, con las zonas El Salvador y Costa Rica; y al Sur, con terrenos particulares. También suplicamos que se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río y las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder al señor abogado don Rubén B. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el art. 8º de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922

tos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el art. 8º de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

19

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en gran de escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada «La Paz», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho, por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona «La Dicha», hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, con zona denunciada por el Dr. Browne; al Sur y Este, con terrenos nacionales y de propiedad particular y al Oeste, la zona «La Dicha». Suplicamos, además, que se nos otorgue el uso de las aguas de dicho río y las maderas correspondientes para la cómoda explotación de dicha zona. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder al abogado don Rubén B. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el artículo 8º del Cód. de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos para manifestar: que tenemos la intención formal de explotar en grande escala los placeres, vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al Río Guayape, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas de terreno, denominada «San Ernesto», que tendrá una extensión de cien metros de ancho a cada lado del río, con inclusión de su cauce, que sería su base; y diez mil metros de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona «San Alfredo», aguas abajo, hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, San Alfredo, por el Este y Oeste, con terrenos nacionales y de particulares; y por el Sur, el propio río. Suplicamos, además, que se nos otorgue el uso de las aguas de dicho río y de las maderas correspondientes para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos

admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder amplio y bastante al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta ciudad, con las facultades contenidas en el art. 8º de Procedimientos, y otorgarnos en su oportunidad la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos. Tegucigalpa, junio 29 de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en gran escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en debida forma; y por lo mismo, venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada "Canadá", que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona "Cara Sucia", hasta obtener dicha extensión, y que se limita: por el Norte, con zonas denominadas Guatemala y El Salvador; por el Sur, con terrenos nacionales y zona Olimpia; por el Este, con la zona denunciada Cucaracha; por el Oeste, con la denominada Cara Sucia. También suplicamos que se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río y las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades que contiene el artículo 8º de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en gran escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario, y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada "Cara Sucia", que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona "La Riqueza", hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Oriente, con la zona denominada Canadá; al Norte, con zonas Nicaragua y Guatemala; al

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq y Cía, domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.130, que usa mi representada para distinguir aguas de estilo coliac y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no, y consiste: 1º—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción "Pedro Domecq-Jerez", y en la superficie determinada en la boquilla de la cápsula, contrapuestamente, o sea en los lados opuestos, la palabra "Monopolio", en línea paralela con los círculos de la tapa expresada; 2º—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en tres líneas superpuestas "P. Domecq-Jerez y Monopolio"; 3º—En una etiqueta única y entera, que rodea al cuerpo principal del envase. Esta etiqueta, de figura rectangular, la forman tres secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que, sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos y en la inferior, se lee, en tres líneas, "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de las palabras "Estilo-Fine Champagne" y "Monopolio", en tres líneas superpuestas. Por debajo se lee, en dos líneas igualmente superpuestas, "Pedro Domecq-Jerez de la Frontera", y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, "Marca Registrada"; y 4º—En la inscripción "Pedro Domecq-Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella, y producida por un relieve del mismo casco. La característica de este envase-marca, consiste en que, a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y de medio de la casa fabricante. Acompañó: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1922.

J. M. ALVARADO.

Sur, con terrenos nacionales y zona Argentina; y al Occidente, con zona llamada "La Riqueza". También suplicamos que se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río y de las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder al señor abogado don Rubén R. Barrientos, con las facultades contenidas en el art. 8º de Procedimientos, en y su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

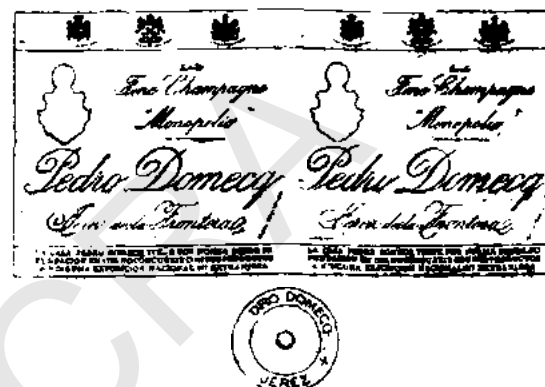
MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos para manifestar: que tenemos el propósito formal de explotar en gran escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en debida forma; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada "Luz", que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la

medida de la zona "San Bernardo", hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, con zonas San Nicolás y San Francisco; por el Sur, con terrenos nacionales y particulares; por el Este, con la zona "Buenaventura"; y por el Oeste, la zona "San Bernardo". Suplicamos, además, se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río y las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder amplio y bastante al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el art. 8º del Código de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Juan M. Guzmán, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, como gestor onicioso de los señores J. Rösner y Cía, ha presentado el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Alianza, el diez de julio de mil novecientos catorce, por la cual don Valentín Salmerón como Síndico Municipal y en representación de la Municipalidad de Alianza, vende a los señores J. Rösner y Cía una casa situada en Alianza, de diez varas de largo por cinco de ancho, con dos corredores, paredes de tabaque, cubierta de



teja, en un solar cuadrado de treinta varas por cada lado, lindando todo: al Norte, solar de los señores J. Rössner y Cía.; al Oriente, calle de por medio con la casa sucursal de los señores Rössner y Cía.; al Sur, mediando calle con casa de don Basilio Bustillos, antes de Atanacio Báquiz; y al Occidente, con solar y casa de Federico Paz. Esta venta se hace por la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 26 de junio de 1922.
19—19 José S. CARRANZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado "El Pencajelito," situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de "Los Naranjos", de Juan Martelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.
FERNANDO P. CEVALLOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber: que don Enrique I. L. ha presentado, para su inscripción, la primera de la escritura autorizada en esta ciudad el ocho de mayo en curso por el notario presentante, por la cual María Enemecia Galindo viuda de Flores ratifica la venta que hizo por ciento veinte pesos a favor de Domingo Berrios, el veintisiete de julio de mil novecientos quince, ante los oficios del notario Sabino Mass, de una posesión situada en el lugar denominado El Pito, a inmediaciones de la aldea llamada Guascullie, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, acotada con piedra, madera y zanjo, y limitada: al Norte, Sur, Este y Oeste, terreno comunal de los Berrios, vecinos del mismo lugar de Guascullie. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1922.
ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en el pueblo de San Lorenzo, el primero de mayo del corriente año, por la cual José César Osorio vende a Josefa G. de Mendoza, una casa situada en aquel lugar por la suma de trescientos pesos plata, y limita así: al Norte, con solar del Coronel Martínez; al Sur, con la plaza marítima; al Oriente, con casa de los señores Pargert; y al Poniente, con casa de Zoilo Tejada. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de julio de 1922.
José S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de San Lorenzo el once de enero del corriente año, por la cual don Miguel Veásquez vende a don Santiago Luna, una

casa y solar situada en la plaza Soto, de dicho pueblo, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos plata, y limitada, así: al Norte, solar y casa de Romualdo López; al Poniente, casa y solar de Abelino Rivera; al Sur, Plaza Soto; y al Poniente, casa de Fernando Carbajal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de julio de 1922.
19—19 José S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad, el veinte de enero de mil novecientos diecinueve, ante el Notario Público Liedo, don José María Casco, por la que Martina Gómez v. de Lanza vende una casa y terreno por el precio de trescientos pesos plata, a don Francisco Irfas, dicho terreno sita en el lugar llamado "Quebrada Seca", de este término municipal de media manzana más o menos, acotado con piedra, alambre y madera, en el cual hay una casa conteniendo dos piezas con su correspondiente cocina, miden nueve varas de Norte a Sur, por cinco varas de Oriente a Poniente, limitado todo: al Norte, con propiedad de don Pedro Gómez; al Sur, con propiedad de Rosa Colindres; y por los rumbos Oriente y Poniente, con propiedades de don Isidoro Soto. Y no habiendo antecedente alguno se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de mayo de 1922.
19 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Moya de este vecindario, se ha presentado a este departamento, con fecha veintinueve de julio próximo, denunciando como nacional el terreno llamado "Murculá", situado en jurisdicción del pueblo El Progreso, con extensión de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de "La Tela Railroad Co.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.
8-13 GREGORIO DE LEÓN.

REMATES

El infrascrito, Secretario de Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia de sábado treinta de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: la sexta parte de la finca llamada El Torreón, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la que está limitada así: al Norte, finca Buenavista; al Sur, solar que fué de Santiago Hernández; al Oriente, calle de por medio, a posesión que fué de don Calixto Carías; y al Poniente, camino Real y el Río Grande de esta ciudad. La finca se compone de once piezas o departamentos, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, ocupando un solar de cuarenta pies por cada lado; también la sexta parte de dos casitas edificadas al lado Sur y que sirven para el servicio de los criados, de paredes de adobe, cubiertas de tejas, una de siete varas de Norte a Sur y seis varas de Este a Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste y seis varas de Norte a Sur; un Garage construido de cincuenta por ciento cincuenta pies, de paredes de adobe, con techo de madera y zinc, en el que hay instalado un taller de mecánica para el servicio de una empresa de automóviles; así mismo la sexta parte de tres camiones Moreland, matriculados con los números 37, 38 y 48; de un camión marca Walters, matriculado con el número 8; de un automóvil

marca Moreland, matriculado con el número 101; de dos automóviles Cadillac, matriculados con los números 107 y 108; de un automóvil marca Packard, matriculado con el número 4; de un automóvil Buick, matriculado con el número 81; de dos automóviles marca Marmon, matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 50. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las casitas, garage y taller mecánico instalado en el mismo garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Walters, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.
2—26 LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona "Victorina", de doscientas treinta y cuatro hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apatierro y quebrada del Lodo Negro; al Este, caserío de Erituca; al Sur, caserío de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usuca; la ampliación de la zona "Victorina", de setecientas ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apatierro; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserío de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona "La Victorina"; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesar ensayos, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquina de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Curadón, pertenecen a "La Victorina Mining Company" y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan R. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.
8—1 RAÚL B. CUEVA V.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary G.

Tip. Nacional. — Avenida Carreteras